

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

BOLETÍN N° 2.439-20

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jorge Burgos, Subsecretario del Interior; Gonzalo García y Jorge Vives, Asesores de dicha Subsecretaría; Ernesto Livacic y Claudio Jordán, Asesores del Ministerio de Hacienda; la señora Andrea Muñoz, Consejera CONACE y el señor Miguel Angel Nacrur, Fiscal del Banco Central de Chile.

El propósito de la iniciativa consiste en adecuar la normativa que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las actuales exigencias de la realidad nacional en la materia. Con tal objeto se robustecen las penas, haciéndolas plenamente aplicables a todos los partícipes en los hechos sancionados; se amplía el ámbito de aplicación de las técnicas investigativas, y se otorga una oportuna y efectiva protección a quien coopera con la justicia. Se establece una Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera para prevenir la utilización de los sistemas financieros y económicos

nacionales en el lavado de dinero. Además, se amplían los sujetos activos del delito de consumo indebido de drogas.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos** señala que la estimación del gasto del Título IV del proyecto de ley, que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera, es el siguiente:

1. GASTOS DE OPERACIÓN

	2001 (6 meses)	2002 (en régimen)
- REMUNERACIONES	109.817	219.634
- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	27.408	48.860
TOTAL	137.225	268.494

2. INVERSIÓN

- EQUIPAMIENTO	15.000	5.000
- VEHÍCULOS	10.000	
- COMPUTACIÓN	76.000	15.000
TOTAL	101.000	20.000

Precisa que el Título IV del proyecto de ley, para el año 2001, tendrá un costo de **M\$ 238.225**, que se financiará con cargo a la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación, ítem 50-01-03-25-33-104, y en los años posteriores, el costo en régimen será de **M\$ 288.494**, que se financiará con el respectivo presupuesto anual.

Agrega que la aplicación de las normas de los títulos restantes se financiarán con cargo a los recursos asignados en el respectivo presupuesto de cada institución.

En el **debate de la Comisión** intervino el **Subsecretario del Interior** quien explicó que el proyecto en informe una vez aprobado derogará orgánicamente la actual Ley de Drogas; sin embargo, puntualizó que muchos de sus preceptos son los mismos de ésta, con algunas

modificaciones o bien incorpora nuevas disposiciones, como las referidas a la “Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera”, regulada por el Título IV.

Manifestó que este nuevo Servicio contará con amplias facultades para analizar todo tipo de operaciones financieras vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y recibir las denuncias sobre operaciones sospechosas de quienes estén obligados a formularlas. Puso énfasis, no obstante, en que la Unidad no estará destinada a investigar los hechos punibles en sí, labor que el ordenamiento jurídico radica en el Ministerio Público.

Planteó el señor Jorge Burgos la discrepancia del Ejecutivo con la forma de designación del Director de la Unidad que aprobó la Comisión Técnica y que mediante indicación innovarán en el sentido que el nombramiento corresponda efectuarlo al Presidente de la República, exclusivamente.

También tuvo presente la Comisión la realidad a que se ven expuestos los jueces de tener que sobrepoblar los recintos carcelarios con infractores a la Ley de Drogas o, en otros casos, dejar sin sancionar a consumidores de sustancias psicotrópicas, aspectos que si bien el proyecto se hace cargo en el Título III De las Faltas, con la aplicación, entre otras medidas, de penas alternativas en base a programas de prevención, tratamientos o rehabilitación por períodos prolongados en instituciones especializadas, mereció dudas el hecho que no fueran asignados recursos específicos a dichos propósitos, dado que los fondos que actualmente se destinan a tales efectos sólo cubren un determinado sector de las necesidades reales. Asimismo, se sugirió que en materia de rehabilitación se evaluara la participación de organismos como la Iglesia o la Cruz Roja que cuentan con experiencia en dicho ámbito, abordando el tema desde un punto de vista más integral.

Por otra parte, se escuchó al **Fiscal del Banco Central de Chile** quien opinó en nombre de esa entidad en orden a que el Banco Central no debiera quedar comprendido en la enumeración de instituciones sobre las que pesa el deber de informar, conforme al artículo 66 del proyecto, toda vez que el rol que la Constitución Política y su propia ley orgánica constitucional le asignan dice relación con funciones reguladoras y que dicha entidad se relaciona sólo con instituciones financieras del mercado formal, siendo estas últimas las que realizan con sus clientes las operaciones reguladas por el Instituto Emisor. No obstante ello, puntualizó que para proporcionar la información que obre en su

poder en carácter de regulador correspondería levantar, respecto de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera, la obligación de reserva a que está sujeto en conformidad al artículo 66 de su ley orgánica constitucional.¹

Luego del análisis que efectuó la Comisión y recogiendo el planteamiento anterior, el Subsecretario del Interior señaló la disposición favorable del Gobierno para que, en el segundo trámite reglamentario, se analice una adecuación del proyecto en tal sentido.

La Comisión Especial de Drogas dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 44, 50, 57, 65, 69, 71, 76, 77 y 83 permanentes y de los artículos 4° y 5° transitorios aprobados por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 66 y 75, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 44, se establece la obligación de destinar a una institución del Estado que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes, los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos de los delitos a que se refiere el proyecto y mencionados en el artículo 217 del Código Procesal Penal.

El inciso segundo y siguientes regulan la incautación de armas, destino de los dineros incautados, la designación de un administrador provisional si la incautación afecta a bienes inmuebles y la enajenación de especies, si fuere necesario.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad, con una modificación formal que agrega en el inciso primero, para efectos de mayor precisión del concepto, la palabra “**incautados**” entre el término “efectos” y la palabra “de”.

¹ La fundamentación que ha tenido el Banco Central para sostener lo anterior se expone en el oficio N° 7244, de 19 de marzo de 2001, dirigido por su Presidente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

En el artículo 50, se señala que el Ministro del Interior resolverá la conveniencia de enajenar los bienes decomisados o de destinarlos o donarlos, debiendo ajustarse a los parámetros o criterios de distribución regional de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

En el inciso segundo, se dispone que el producto de la enajenación de bienes y valores decomisados, los dineros, las multas y el precio de la subasta de las especies que indica, ingresarán al Fondo Nacional de Desarrollo Regional para ser utilizados en programas de prevención y rehabilitación del uso de drogas. Igual aplicación se dará al monto de las multas y al precio de la subasta de las especies que señala. Se exceptúan de esta disposición las armas de fuego y demás elementos a que se refiere la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

En el inciso tercero, se previene que en lo no contemplado en el proyecto, regirán las reglas generales del párrafo 2° del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal.

En relación con lo antes propuesto, se argumentó en la Comisión que los parámetros o criterios de distribución que se consideran en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional no tendrían relación directa con los problemas de drogadicción de cada Región, por lo que sería preferible que el Ministro del Interior determine el destino de tales recursos para que sean utilizados en programas de prevención o rehabilitación.

Puesto en votación el artículo 50 fue aprobado por unanimidad, suprimiéndose la oración final del inciso primero y la oración inicial del inciso segundo, refundiéndose ambos incisos, de la siguiente manera:

“Artículo 50.- El Ministro del Interior resolverá acerca de la conveniencia de enajenar los bienes decomisados o de destinarlos o donarlos a alguna institución pública o privada que no persiga fines de lucro, entre cuyas funciones esté la prevención del consumo indebido, el tratamiento o la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción o el control del tráfico ilícito de estupefaciente. Igual aplicación se dará al monto de las multas impuestas en esta ley y al precio de la subasta de las especies de que hace mención el artículo 471 del Código Procesal Penal. Se exceptúan de esta disposición

las armas de fuego y demás elementos a que se refiere la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

En lo no contemplado en esta ley, regirán las reglas generales del párrafo 2° del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal.”.

En el artículo 57, se establece un programa de prevención o rehabilitación, por un término de ciento veinte días, para los que quebranten la condena o fueren reincidentes en los casos que indica.

En el inciso segundo, se señala que para tales efectos, el Ministerio de Salud o el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes deberá asignar preferentemente los recursos destinados a prevención y rehabilitación al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

El señor Jorge Burgos hizo notar que el CONACE es un organismo creado por decreto supremo y que depende del Ministerio del Interior, razón por la cual el Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, en su inciso segundo, la expresión “el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “**el Ministerio del Interior**”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 65, se crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UAIF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la comisión de alguno de los delitos descritos en el inciso primero del artículo 17.

Por el inciso segundo, se precisa que la UAIF será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

En el inciso tercero, se establece que el jefe superior del Servicio tendrá el título de Director y su nombramiento será

efectuado por los dos tercios del Senado, a propuesta del Presidente de la República. Durará diez años en su cargo y será inamovible.

En el inciso cuarto, se señala que dicha Unidad actuará en coordinación con el Ministerio Público.

Por el inciso quinto, se especifican las diversas funciones y atribuciones de la UAIF.

El Subsecretario del Interior explicó que en el Mensaje se contempla que la Unidad en cuestión sería una División perteneciente al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, durante la tramitación del proyecto en la Comisión Técnica se plantearon otras alternativas que elevaban el rango de este órgano. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que como se trata de un Servicio público perteneciente a la Administración del Estado y no un ente autónomo, no parecía razonable que en la designación de un Jefe de Servicio intervenga otro Poder del Estado y, menos aún, que éste tenga el carácter de inamovible.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“El jefe superior del Servicio tendrá el título de Director y será nombrado por el Presidente de la República.”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

En el artículo 66, se establece la obligación de informar sobre los actos, transacciones y operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades las entidades y personas que indica.

Por el inciso segundo, se faculta a la UAIF para incorporar a otras personas naturales y jurídicas o instituciones a la obligación de informar.

En el inciso tercero, se define qué se entiende por acto, operación o transacción sospechosa.

En el inciso cuarto, se dispone que la UAIF señalará las situaciones que habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas.

En el inciso quinto, se preceptúa que las disposiciones sobre secreto y reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el otorgamiento de los informes, documentos y antecedentes que se deban entregar o exhibir.

En el inciso sexto, se señala que la información proporcionada de buena fe eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la proporcionen.

Se plantearon en la Comisión algunas inquietudes acerca de la amplitud de esta norma; en especial, en relación con la facultad de incorporar nuevos entes en la lista de quienes estén obligados a informar de los actos, operaciones o transacciones sospechosas.

El Ejecutivo formuló dos indicaciones a este artículo: la primera, para intercalar en el inciso primero, a continuación de la expresión “agentes de valores;” la frase “**las compañías de seguros;**” y la segunda, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera podrá, mediante resolución fundada, incorporar a otras personas jurídicas a la obligación de informar.”.

Por su parte, los Diputados señores Alvarado, Galilea, don Pablo, Jocelyn-Holt, Lorenzini, Ortiz y Silva formularon una indicación para agregar a la indicación anterior entre las expresiones “fundada” y la coma (,) que le sigue, las palabras “**y de carácter general**”.

El señor Ernesto Livacic afirmó que las indicaciones anteriores perfeccionan la norma, haciéndola menos discrecional que la propuesta por la Comisión Técnica y que la incorporación de “las compañías de seguros” a la referida nómina resuelve una omisión del texto original.

Puesto en votación el artículo 66 con las indicaciones precedentes fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 69, se establece que el Director tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad y nombrará a su personal determinando sus obligaciones o deberes. Se faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley dentro del plazo de doce meses a contar de la vigencia del proyecto, por el cual se determina un estatuto del personal que regula los requisitos de ingreso, calificaciones, jornada de trabajo, cesación de funciones y otras materias sobre personal. Se contempla el Código del Trabajo y sus leyes complementarias como legislación supletoria.

En el inciso cuarto, se precisa que el personal de la UAIF será de exclusiva confianza del Director, pudiendo nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 71, se señala que la UAIF podrá integrarse con funcionarios en comisión de servicio de las instituciones que indica, consignándose las características y condiciones en que operará dicha comisión de servicio.

En el inciso tercero, se dispone la obligación de guardar secreto de las informaciones o antecedentes relacionados con las actividades de la Unidad por parte del personal en comisión de servicio.

El Ejecutivo formuló una indicación para **eliminar** el inciso tercero por ser redundante.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 75, se establece que el Director podrá delegar algunas de sus facultades en los Subdirectores.

En el inciso segundo, se señala que el Director tendrá derecho a que su defensa jurídica sea de cargo de la Unidad,

extendiéndose esta protección hasta por diez años después de terminado su período en el cargo.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, en su inciso primero, las palabras “los Subdirectores” por “**el Jefe de División o los Jefes de Departamentos**”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 76, se especifica la planta de personal de la Unidad, limitándose a un total de 5 cargos directivos.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir, en el inciso primero, en la columna correspondiente a “CARGO”, la primera mención de la palabra “Subdirector”, por “**Jefe de División**”; y la segunda mención de la palabra “Subdirector”, por “**Jefes de Departamento**”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 77, se determina que el régimen de remuneraciones del personal de la Unidad será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras, fijándose parámetros para su contratación, según se trate de profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares. Se les aplica la asignación del artículo 17 de la ley N° 18.091 y sus modificaciones, en las condiciones que señala.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 83, se señala que el mayor gasto fiscal se financiará con cargo al presupuesto de las respectivas instituciones, y en lo no cubierto de esta forma, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4° transitorio, se establece que el Presidente de la República creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera.

En el artículo 5° transitorio, se fija la dotación máxima de personal de la UAIF en 15 cargos, para el primer ejercicio presupuestario.

Puestos en votación ambos artículos transitorios fueron aprobados por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de marzo de 2001.

Acordado en sesiones de fechas 14 y 20 de marzo de 2001, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Galilea, don Pablo; García, don José; Jaramillo, don Enrique; Jocelyn-Holt, don Tomás; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina y Silva, don Exequiel.

Se designó Diputado Informante al señor MONTES, don CARLOS.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

